

**A6****IMPORTACION TEMPORAL DE  
ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX.****SUPUESTOS DE APLICACION**

Esta clave solo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del Decreto PITEX.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 37, 63-A, 104, 108 fracción III, 110.
RCGMCE	2.8.3. numeral 12, 3.3.9, 3.3.14, 3.3.26.
OTROS	Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

**BASE NORMATIVA**

Las mercancías a que se el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera son: maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; equipos y aparatos para control de la contaminación, para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; Equipo para el desarrollo administrativo.

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El retorno deberá efectuarse con un pedimento clave "H1", debiéndose declarar el DTA con forma de pago "9".

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el programa correspondiente.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un pedimento "BO" de conformidad con el artículo 117 de la Ley Aduanera y la Regla de comercio exterior 3.3.25.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

Plazo: Por la vigencia del programa.

**FORMAS DE PAGO**

<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
---------------------	--------------------	--------------------

I.G.I.E.:	0,10,11,12	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (1.76 al millar)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12	(no aplica)